



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 MAY 2021

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD.11001310300320210010700

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mayor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Diego Mauricio Peña Mojica**, por las siguientes sumas de dinero respecto pagaré No. 204119034531 allegado como base de la ejecución:

Por capital vencido:

1. Por **\$10.108.436,27**, equivalentes a las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 3 de noviembre de 2020 al 30 de marzo de 2021.

1. 2. Por **\$10.322.080,27** equivalentes a los intereses de plazo liquidados sobre saldos insolutos de capital a la tasa de interés del 12.3110% nominal equivalente al 13.03% efectivo anual.

1. 3. Por los intereses moratorios equivalente a una y media veces, del interés remuneratorio pactado, causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota, y hasta el día que se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por capital con vencimiento acelerado:

2. Por **\$205.553.631.67** por concepto de saldo de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado liquidado a la tasa equivalente a una y media veces, del interés remuneratorio pactado, desde el día en que se cause y hasta el día que se verifique su pago total, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, estos son, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° **50N-20653448**, **50N-20653536**, **50N-20653537** y **50N-20653631** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica a la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por conexión en
Estado No. 26 hoy 8 MAY 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria